

Martes 24 de Junio de 1913.

Fundador V. Blasco Ibañeta

Año XX.—Núm. 7.750

EL SEÑOR
Don Manuel Gómez Navarro
falleció ayer, á las cuatro de la tarde
— A LOS 53 AÑOS DE EDAD —
R. I. P.
Su desconsolada viuda, hermanos, hermanos políticos, sobrinos, primos y demás familia, participando á sus amigos, tan sensible pérdida y suplicas asistencia á la conducción del cadáver que se verificará hoy, á las nueve de la mañana, desde la calle de la Congregación, 5, hasta la plaza de San Agustín, donde se despedirá el duano.
No se reparten esquelas.

Venéreo, Sifilis
curaciones, se cortan en dos días con las «capsula Koch», 3 pesetas. Llagas, bubones, «Pomadas Koch», 1 peseta. Para limpiar la sangre de humores, «Depurativo Koch». Cura rápida, secreta y sin peligros. Venta en Valencia: Botica San Antonio, Mercado, 71; Gamir, San Fernando, 34, y otras.

Venta de muebles
Por tener que ausentarse su dueño se venden los de una casa.—En Bou, 12.

Nájera, dentista
Marcas, 11, principal

El auto de un juez especial

A continuación publicamos el escrito que, en nombre de los señores Samper y Marco Miranda, dirigido al Juzgado del procurador Sr. Chirivella.
Para mayor facilidad intercalamos en el texto epígrafes que dividen los puntos á que aquel se refiere.
He aquí el documento:

Al Juzgado:

D. Manuel Chirivella Merseguer, procurador, en nombre de D. Vicente Marco Miranda y de D. Ricardo Samper Ibañeta, cuya representación acredita la escritura de poder que se acompaña, ante el Juzgado comparezco en la causa que se sigue por supuestas injurias al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y digo:

Que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 217 en relación con el 211 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, me apresuro á formular, en nombre de mis representados, el correspondiente recurso de reforma contra el auto de procesamiento dictado en quince del actual y notificado en diecinueve del propio corriente mes.

se, para la redacción material de los párrafos, de la memoria y á veces de la propia inspiración.
Por eso las mencionadas reseñas periodísticas, hechas de buena fe y con ánimo imparcial, pues esto nadie lo pone en duda, constituyen una versión aproximada de lo manifestado en el mitin, pero en ningún caso pueden ser reflejo exacto, preciso é indubitado de las palabras que el pronunciado. Y por eso el Juzgado debe tener también en cuenta, como elemento de juicio, las aclaraciones expuestas en el sumario por los procesados, ya que ellas vienen á ser á manera de exégesis que contribuye directamente á la determinación de la verdad.
¿Se quiere una prueba de que todo esto es cierto? Pues bien. En la reseña de *El Mercantil Valenciano* se atribuye á D. Adolfo Gil y Morle las siguientes palabras: «Indudablemente dentro de ese Ayuntamiento hay quien más que el lagún de concejal, desea ostar en las palabras de que se trata. Eximios donde van los grillates». Y sin embargo, ni el Sr. Gil y Morle se expresó en los términos que aparecen estampados en la crónica, ni era lógico que lo hiciera dado su temperamento equánime y la matemática precisión de su palabra grave y correcta, ni el Juzgado habría llegado á imaginar siquiera que pudiera haberlo realizado. Y eso que significa? Que la labor, por lo común fértil y acelerada del periodista, puede ser objeto de involuntarias interpretaciones equívocas que conviene depurar, no exigiendo responsabilidades al reportero que ninguna contrae, puesto que para delinquir hace falta el *dolo*, sino estimando en su justo valor las explicaciones del autor de las palabras de que se trata.
¿Se quiere otra prueba más concluyente? Pues compárense las reseñas de los dos mencionados periódicos y se advertirá en seguida que, tratándose de idéntico discurso y á veces hasta del mismo concepto, existen notables discrepancias.
Y en la duda ¿por cuál de ambos diarios decidirse? ¿Por *El Mercantil*? ¿Por *El Pueblo*? ¿O será más justo y equitativo resolver la contradicción en vista de las fundadas explicaciones del inculpaado?
Al llegar á este punto el Juzgado ha seguido un criterio especial. Un criterio que suscita en nuestro ánimo un respetuoso reproche, y por sí el término pudiera parecer irrazonable, mejor diremos una cortés lamentación; que aunque la defensa de nuestro derecho no lleve á impugnar los fundamentos de la resolución, los conceptos injustos, no ha de ser sin que pongamos en nuestra actitud todos los rendimientos que nos merece la dignidad del Tribunal.

Cómo se redactan unos "resultandos"

Esta lamentación es la siguiente:
Los resultandos segundo y tercero del auto recurrido no contienen íntegras las reseñas periodísticas de los discursos de los procesados, sino que, según se ha dicho, forman una recopilación libre de algunos de sus extremos, de tal suerte que al recoger conceptos sueltos y quedar por él desarticulados del resto de los discursos, pierden sus antecedentes y hasta en ocasiones su justificación, pero toman en cambio un colorido y un relieve extraordinarios de que antes carecían.
Pero no es esto lo peor, sino que dichas frases ó conceptos sueltos, unas veces se recogen de *El Pueblo* y otras de *El Mercantil Valenciano*, según cual sea el periódico que con mayor dureza los exprese.
Así, por ejemplo, refiriéndose *El Pueblo* al discurso del Sr. Marco Miranda, atribuye á éste las siguientes palabras: «Verdad que la mayoría coalicionista es autora de numerosas y graves inmoralidades».
En cambio *El Mercantil* le atribuye al Sr. Marco al tratar del mismo punto, las palabras «inmoralidades de los enemigos».
Pues bien; el resultado segundo dá más crédito á la reseña de *El Pueblo*, en este sentido: «Que el Sr. Marco profirió los conceptos siguientes: que la mayoría del Ayuntamiento de esta capital, es autora de numerosas y graves inmoralidades».
Otro ejemplo. Al tratar del discurso del Sr. Samper, pone en sus labios *El Mercantil*: «y añadió que se felicitaba de ponerse en contacto con el pueblo, pues ya le asistía el *entusiasmo ambiente* que en la actualidad se respira en el Ayuntamiento».
En cambio, dice: «Hemos abandonado los escaños del Ayuntamiento para venir á la tribuna pública. Abandonamos aquel ambiente de artificial para recibir el aura del pueblo sobre nuestra frente».
Pues bien; ahora el auto recurrido se pronuncia en favor de la reseña de *El Mercantil* y dice: «añadió que el *entusiasmo ambiente* que en la actualidad se respira en el Ayuntamiento de esta capital».
En el Ayuntamiento no hay moralidad, porque la moralidad es un pájaro de nidad. ¿Y cómo puede haber moralidad cuando se llega á un tan abominable maridaje como el formado por liberales y carlistas».

Consigna en cambio *El Mercantil*: «Pueden seguir hablando de moralidad esos señores! No, la moralidad es como un pájaro que levanta el vuelo ante el maridaje liberal-carlista».
Pues, esta vez ya no es *El Mercantil* sino *El Pueblo* á quien concede preferencia el auto recurrido, y prescindiendo además de que ambos párrafos se refieren á la inmoralidad política que, á juicio del orador, envuelve la unión de liberales y carlistas, atribuye escuetamente al Sr. Samper lo que sigue: «Expresó que en el Ayuntamiento de esta capital no hay moralidad».
Otro ejemplo. Dice *El Mercantil*: «así se produce el fenómeno de que en una misma sesión se aprueban unos dictámenes y se retiren otros idénticos. ¿Por qué? ¿Por que merced han mediado dádivas ó influencias? Algo ha mediado; lo afirmo».
Resalta en cambio *El Pueblo* á este propósito lo que sigue: «Pero observad el caso anómalo que se dá con frecuencia: en una misma sesión, y por el dictamen de la ya famosa comisión de Ensenache, se concede autorización para realizar obras en la zona prohibida y se niega á otras que reúnen las mismas circunstancias que las concedidas. ¿Por qué? Como dice nuestro querido correligionario Sr. Cruz: «Por algo será»».
Pues esta vez ya no es la referencia de *El Pueblo*, sino la de *El Mercantil* la que prevalece en el auto recurrido, donde se dice: «que así se produce el fenómeno de que en una misma sesión se aprueban unos dictámenes y se retiren otros idénticos; preguntó el orador si para conseguir esas mercedes han mediado dádivas ó influencias, y él mismo se contestó que algo ha mediado».

Y ¿qué seguir? Casi tantos ejemplos pudieran citarse en este sentido como párrafos y conceptos recoge el resultando tercero del auto recurrido.
El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.



Situación del buque incendiado ayer, momentos antes de ser anegado.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y al compararle con sus afines y colocarle en el lugar que le pertenece, que es bien secundario, por cierto, veremos que no tiene luz propia, que si acaso llega á brillar un poco es con luz reflejada, que es como un simple asteroide que rueda en el ámbito de los códigos formando parte armónica de la dinámica de todo un sistema planetario.
Y esto no son vanas expansiones retóricas. Son realidades.
En efecto. ¿Qué delito se persigue en el presente sumario? Pues, según resulta del auto recurrido y muy especialmente del dictamen del señor Fiscal, se persigue el delito de *definido* (son palabras del Ministerio público consignadas en el resultando cuarto) por el artículo 269 del Código Penal.
¿Qué es lo que este precepto declara? Que «los que hallándose en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de estas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra, fuera de su presidencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, ó en sermón castigados con la pena de arresto mayor».
Pues, en dicho artículo 269, que es el generador del proceso, no se habla para nada de Corporaciones; y puesto que viene después á referirse á ellas el artículo 482, que es un precepto auxiliar que no define ni castiga ningún delito, ¿á cuál de ambos conceder la hegemonía? ¿será más procedente supeditar el primero al segundo ó el segundo al primero?
Esto último ¿qué duda cabe! Nos dá la norma para ello hasta el propio dictamen del señor Fiscal; pero es que además existe en el Código un precepto que sirve de enlace y de complemento á los citados artículos 269 y 482.
Demuestra plena.

El considerando tercero lo expresa, al esgrimir como argumento decisivo «el término y el contexto» del párrafo 2.º del artículo 482 del Código penal.
Dice este precepto legal:
«Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la Autoridad pública, Corporaciones ó clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del título III de este libro».
Pero esta disposición por sí sola no es clara ni es terminante, sino subalterna y auxiliar de otras y se halla fuertemente encajonada, como la misma expresa, á las contenidas en el capítulo V del título III, libro 2.º del Código.
Lo que ocurre es que el Juzgado la interpreta literalmente y con independencia absoluta de todos sus concordantes; y de la misma manera que desglosando un párrafo suelto de las reseñas de los discursos y volviéndolo en esta forma al papel sellado, adquire aquí, sin el influjo de los antecedentes, de las razones, de las premisas que lo motivan, un matiz y una virulencia de que de otro modo carecería, así también sucede que desarticulando un precepto, de los restantes de la ley y montándolo al aire para que brille mejor, toma un realce y una importancia que no le es propia ni característica planetaria.
Las disposiciones de la ley, como las cláusulas de los contratos, deben interpretarse las unas por las otras, atribuyéndole á las dudosas el sentido que resulta del conjunto de todas.
Desvinculase el artículo 482 del Código de todos sus concordantes y adquirirá una significación disidente de la que le corresponde. Arráncesele de su árbol genealógico y acabaremos por no saber siquiera su apellido. Mirémosle aislado y parecerá una estrella de primera magnitud; pero sométase á disciplina, y

eminentes canzonetista italiana María Campi con su gran repertorio de canciones napolitanas.

Mañana debut de extraordinario mérito científico.
Se trata de la presentación de un globo dirigible presentado por el ingeniero alemán Sr. Terry, que ha sido la admiración de cuantos públicos lo han conocido.

PRINCESA.

Mañana se celebrará en este teatro una gran función a beneficio de la escuela para el ciego de la Antillanilla, la cual tiene el honor de dedicarlo al Círculo de Bellas Artes.
En observación a la beneficiada tomarán parte desinteresadamente 30 números de varietés.

APOLO.

La función de hoy en este gran Cine tiene una atracción extraordinaria; es de los llamados «mártir de estrenos» y la Empresa reserva para esta día las cintas más interesantes y las más bellas.
Insuperable, por ambos conceptos, es la magistral cinta «Mater!» de 1.050 metros que se estrenará hoy y «Adán y Eva» de cuatrocientos.

Mañana «gran moda» con teatro perfumado y *bonquets* para las señoras.

SERRANO.

La inauguración de la temporada ha constituido un gran éxito.

Los programas de cine y varietés han sido bien recibidos por la numerosa concurrencia que llena el local.
La mayoría de los números fueron repetidos, conquistando grandes aplausos los artistas Mari-Luis.

Para hoy la grandiosa película «Los Miserables» y grandes estrenos completarán el programa de cine.

Los aplaudidos artistas Mari-Luis, que tantos aplausos alcanzan todas las noches, presentarán nuevo programa.

Cine Romea (San Vicente, 106).

El programa que se exhibió ayer hizo que el público llenase el salón en todas sus sesiones.

Para hoy presentará un cartel completamente nuevo, pues todas las películas son estrenos, algunos de ellos exclusivos para este salón.

El quinto amenizará las sesiones con variadas obras de su extenso repertorio. Como es el único cine que hace buena temperatura y dada la variedad del programa, auguramos para hoy un lleno.

Plaza de Toros.

Numeroso público asistió anoche a la plaza de Toros, aplaudiendo la lindísima opereta del maestro Eysler «Amor de Príncipe» (La Princesa de los Balcanes), que fue admirablemente interpretada por Anita Patria Granieri, José Bertini y los Sres. Alba de Rubis, Antonio de Rubis, Antonio Bertini, Marchetti, Schenzi y los demás artistas que contribuyeron al mejor éxito de la obra.

Al final de la velada fueron quemados los fuegos artificiales y una magnífica *braca* que daba la vuelta alrededor de la barrera siendo muy del agrado del público.

Para hoy anuncia la empresa de nuestro circo taurino la segunda representación de la preciosa opereta «Casta Susana» que tan admirablemente interpreta la notable compañía de Granieri Marchetti.

Mañana se estrenará la opereta de éxito mundial «La duquesa di Danzica» (La Corte de Napoleón) con nuevo y lujoso vestuario estrenado expresamente para esta compañía en Italia.

Avisos de Corporaciones

«Sociedad de Cazadores del Lago de la Albufera». Se convocan a todos los socios a junta general que se celebrará el martes, día de fiesta, en el chalet de la Real Sociedad de tiro de pichón, para tratar asuntos de interés. Se recomienda la puntual asistencia.—La Junta Directiva.

TOROS Y TOREROS

En el sorteo de las moñas verificado el domingo en la plaza de Toros resultaron premiados los números siguientes: 9.990, 4.326, 6.123, 12.860, 6.645 y 3.583.

Utiel.

Esta tarde se verificará en la plaza de Toros de Utiel la corrida anunciada.

Los diestros Rafael y José Gómez, Gallito, estoquearán seis toros de Salamanca. Nuestro compañero, el inteligente revisero Un maletá, marchará hoy a Utiel, con objeto de presenciar las faenas de los hermanos Gallito y reseñarlas en el número de mañana de El Pueblo.

CÍRCULOS Y SOCIEDADES

Círculo Instructivo Electrificado.—Celebrará verbenas hoy, de diez a una de la madrugada, en el hermoso patio-jardín que posee, el cual estará adornado y espléndidamente iluminado con farolillos a la veneciana. Se adjudicarán dos premios a los dos mejores mantones de Manila que se presenten, terminando la verbenas con el disparo de una traca.
Para la entrada de los socios será indispensable la presentación del pase del corriente mes.

Sucesos

Sensible desgracia.
Vicente Gisbert Ramón, de 60 años, iba ayer guiando un carro cargado, propiedad del mismo, con una mala fortuna, que sufrió intenso conmoción visceral, siendo asistido en la Casa de Socorro de Rufa. Conducido al Hospital, falleció al llegar a éste establecimiento.

En Barcelona

Se desean obreros prácticos en los trabajos del campo. Para contrataciones dirigirse a Francisco Puig, calle de Pedro IV, núm. 404, bajos, ó en el punto de plaza, carretera de Mataró, a can «Cagantantas».

Doctor CEIJAS

Enfermedades de la matriz y ano.—Consulta, de diez a una y de tres a cinco.
CALLE DE LAURIA, 10, 1.ª Izquierda. Valencia.
NOTA.—Las enfermedades del ano se curan sin operar.

ESPECTÁCULOS

TEATRO PRINCIPAL.—A las 7 y a las 10. Gran Compañía de Variedades: The Tins Lily, Pope Medina, La Bella Manon, Tonelli, María Campi y Teas Hathö.
TEATRO APOLLO.—Gran Cine.—Todos los días estrenos de películas.—Sesiones continuas hasta las 12.
TEATRO SERRANO.—A las 9:15. Cine y Varietés.
PLAZA DE TOROS.—A las 9:30. La casta Susana.

TEATRO DE CRISTAL.—A las 7, 9, 10 y 11:30, sesiones de cine y los artistas, Fior Marina, Mallorquina, Frau-Frau y Matilde Aragón.
CINE MODELO.—(Frente a San Gregorio).—Todos los días, tres películas.—Sesiones continuas hasta las doce de la noche.

Por telégrafo y teléfono La guerra de Marruecos

EL PUEBLO

Alcance de la Tarde

La «Gaceta»—La Prensa.—La vacuna contra el tifus.—La filoxera y la langosta.—En la presidencia.

La «Gaceta» publica lo siguiente: Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre.
Disposición que mañana sea día de gala para solemnizar el natalicio del infante D. Juan.

Se anuncia que del día 23 al 30 del mes actual estarán expuestos en el ministerio de Estado los envíos artísticos remitidos por los pensionados en Roma.

Convocatoria para el ingreso en el año actual en la Escuela de ayudantes de Obras públicas.

«El Imparcial»:
No publica artículo de fondo.
«El Liberal»:
Trata de asuntos relacionados con el Ayuntamiento de Madrid.
«El País»:
Aboga porque se restablezca la paz en Marruecos, diciendo:
«El dinero que se ha gastado en la guerra hubiera sido suficiente para hacer los ferrocarriles allí.
Los hombres que han muerto en la guerra, pudieran haber cultivado nuestras estepas.»

«La Mañana»:
Confirma que se está firmando el Manifiesto de los prietistas, y dice:
«Además de las de los señores Montero Ríos y Echegaray, se recogieron anoche muchas firmas de senadores y diputados.
Hoy y mañana seguirán recogiendo y en seguida se darán copias a la Prensa.»
«El Socialista»:
Sigue pidiendo que vayan a filas los reclutas de 2.000 pesetas de cuota.

El Sr. Alba ha dado posesión al vicepresidente del Consejo de Sanidad doctor Pulido y a los vocales últimamente nombrados.

En el discurso se ha ocupado de la vacuna contra el tifus, que tan excelente resultado está dando en Francia con los soldados destinados a África.

Una comisión de Zamora, presidida por los Sres. Requejo y Diaz Ayuso, ha visitado al Sr. Gasset para exponerle la situación de aquellos campos, esquilados por la filoxera y la langosta y por una nueva plaga que ha devastado los frutales, perdiéndose las cosechas.

El Sr. Gasset ha ofrecido emprender una energética campaña de extinción, enviando a Zamora cuantos elementos obran en su poder.

Los comisionados le han hablado de las ventajas que reportaría a Zamora el canal del Duero, pero carecen de medios para intentar la mejora.
Desean, por lo tanto, la cooperación del Gobierno, y al efecto han puesto a disposición del ministro varias láminas que poseen y un plan, valuado en un millón de pesetas.

El Sr. Gasset ha ofrecido enviar a un ingeniero para que estudie el asunto sobre el terreno.

Esta tarde ha recibido el conde de Romanones en la Presidencia a los periodistas:
—¿Qué hay, señores?—les ha preguntado.
—Nada; sólo la firma del Manifiesto de los disidentes.
—No diré yo que eso no tenga importancia. Aunque fueran pocos los firmantes la tendría.
Pero en el orden político aseguro a ustedes que eso no me importa gran cosa.
Me importaría si los firmantes fueran más de 106.
Yo no he hecho las actuales Cortes. Vine aquí con 106 diputados y los que tengo de más me los he ido ganando.
Las Cortes actuales las hizo el Sr. Canalejas.
Yo digo que con lo que me dejan vivir. Creo que podrá vivir.
(Dijo esto último en un tono inimitable, mezcla de humorismo y sarcasmo.)
El conde se despidió sonriendo.
Se cree que los firmantes del Manifiesto serán unos 97.

Los disidentes.—Lo que dice Romanones.—Elecciones en Albacete.
El domicilio del Sr. García Prieto se ha visto muy concurrido de senadores y diputados que acudían a firmar el Manifiesto.
Se guarda reserva acerca de los nombres de los firmantes y del texto del Manifiesto.
Calculase que lo suscribirán unos 40 senadores y de 25 a 30 diputados.

El jefe del Gobierno ha dicho a los periodistas:
«Mañana será día de fiesta oficial con motivo del bautizo del nuevo infante.
El acto del bautizo se verificará a las tres y media de la tarde.
Asistiremos a él todos los ministros.
Almorzaremos en La Granja.
Esta mañana conferencia en mi casa con los ministros de la Guerra y de Estado sobre asuntos de Marruecos.
Ayer se libró un nuevo combate por la columna del general Primo de Rivera contra los moros.
Tuvinos bajas, pero el resultado de la operación no pudo ser más satisfactorio para nosotros.
Me ha dado una comisión de socialistas para dar cuenta de los mítines celebrados por ellos para protestar del aumento de armamento.»

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

Albacete.—La elección de un diputado a Cortes por el distrito de Alcaraz fué renidísima.
Lucharon los liberales D. Damiani Flores y el Sr. Zancuda, siendo éste el candidato del Gobierno.
El Sr. Zancuda aparece hasta ahora derrotado, pero falta conocer el resultado de algunas secciones.

disidentes de Romanones y las dificultades que representa la continuación del Gabinete romanista.

Los prietistas arrimaban el ascua a su sardina, diciendo que la única solución es la formación de un Gabinete presidido por García Prieto, pues éste contaría con la ayuda eficaz de Melquíades Conjuñón, para continuar nuestra misión guerrera en Marruecos y asegurar el orden público ante la necesidad de la movilización de numerosas fuerzas que saldrán de la Península para acometer definitivamente la conquista de Alhucemas.

En el manifiesto de los disidentes, las primeras firmas son las de Montero Ríos, Gullón, Grollard y Echegaray.

Hasta las seis de la tarde había estampadas 116 firmas de diputados y senadores. Manzano, después de conferenciar con un ministro, ha desistido de firmar.

Hasta ahora, entre las firmas, hay las de 16 exministros, entre ellos, Concas, Eguiñol, Grollard, Gullón, Barroso, Sánchez Román, Ruiz Valarino y Dávila.

También lo firman los amigos de Merino y Alcalá Zamora.
Algún palatino, como el duque de Sampedro, lo ha suscrito también.

Asegúrase que el gobernador de Madrid fué a firmar, dimitiendo seguidamente. También lo ha firmado el ex ministro Santamaría, dimitiendo la presidencia del Consejo de Instrucción.

Riña entre estudiantes
En la Academia de Aduanas de la calle de Carretas, se suscitó una reyerta entre los discípulos Liborio Verdí y Juan García.
Este dió a Liborio una puñalada en el pecho dándose a la fuga, no siendo capturado.
El herido está grave.

Novilleros que mejoran
Los novilleros Abao y Arjona, mejoran. Se les curó, encontrando las heridas limpias.
Dentro de quince días estarán curados.

Fallecimiento de Torregrosa
Ha fallecido el notable músico Tomás López Torregrosa.

Contaba 44 años de edad y el último éxito lo consiguió hace unos días en el teatro Cómico con la zarzuela «La última película». Mañana será trasladado el cadáver a Alicante, su pueblo natal.

Un carabino mata a un sargento.
Huelva.—Frente a la playa de la Torre de Arenilla practicaban servicio de barquilla tres carabineros al mando de un sargento.
Uno de aquéllos, llamado Miguel Gallardo, disparó su fusil contra el sargento y lo mató en el acto.
Después intentó disparar contra los demás carabineros, los cuales, forcejeando, le quitaron el arma y lo llevaron a la cárcel.
Lo que dice Alba

Alba ha manifestado que anoche Romanones invitó a comer a varios ministros y diplomáticos.
Confirmando que en el Consejo de hoy en La Granja se tratará de la Guerra de Marruecos.
No llevará la combinación de gobernadores por no tenerla ultimada.

Mitín conjuncionista
En Barbieri han celebrado un mitín los conjuncionistas.
Estuvo concurridísimo.
Presidió López Parra y hablaron Pablo Iglesias, Ureña, Lorente y Soriano.
Censuraron a los reformistas, de los cuales dijeron que no podían seguir por más tiempo en la Conjunción después de haber declarado la compatibilidad y accidentalidad de las formas de gobierno.
Fueron muy aplaudidos y no ocurrió incidente alguno.

Triunfo forense
Zaragoza.—Esperábase con gran expectación el fallo de la Sala de lo civil de esta Audiencia en cierto recurso defendido por Melquíades Alvarez.

La sentencia ha sido dictada de conformidad con lo que solicitaba dicho letrado.
En su consecuencia ha sido revocado el acuerdo de la Diputación provincial, que proclamó diputado a Emilio Grana y ahora se proclamará a Enrique Isabel.
Melquíades Alvarez ha sido muy felicitado por su gran triunfo.

Sánchez Anido.—Descarriamiento.
Barcelona.—Marchó a Madrid el ex gobernador Sánchez Anido, acudiendo muchos a despedirle.
En Sitges ha descarriado un tren que verificaba maniobras, matando a Vicente Serrano.

Conferencia importante
Al atardecer, el conde de Romanones celebró una extensa conferencia con Villanueva sobre la situación política.
Ambos guardan una reserva impenetrable sobre lo que trataron.

La causa contra Sancho Alegre.
La Audiencia ha denegado la petición de Barriovero de que se aplazara la vista de la causa por el atentado de Sancho Alegre, designando a un letrado de oficio caso de que Barriovero renunciase a la defensa.
A. SERRANO.

Mercados de exportación
Londres 23, 4:30 madrugada.
Tomate inglés, de 131 a 171 y de 121 a 151 la mayor.
Cebolla, de 31 a 37 y de 33 a 41.
Isaacsons.

Bazares ZURITA
Mar, 22, y plaza de la Reina, 4.—Se han recibido todas las novedades de verano. Existencias de toda clase de calzado y de todos precios, sin competencia.

SITUACION GRAVÍSIMA

Madrid, 24, 1:30 madrugada.

Noticias del ministerio de la Guerra.—Desde Ceuta.

En el ministerio se ha facilitado el siguiente telegrama oficial:
«Alto comisario a ministro de la Guerra.—Ceuta.
El general Primo de Rivera marchó con su columna a Dar-Ben-Anie, donde numerosos núcleos de moros rompieron el fuego contra ella.
El combate fué duro, pero obtuvimos la victoria.
Las tropas regresaron entusiasmadas al campamento.
Nosotros tuvimos dos muertos y 34 heridos.

Entre éstos figuran el capitán del batallón cazadores de Madrid Sr. Aguirre y el teniente de las fuerzas regulares indígenas de Melilla Sr. Sanmartín.»

A la una de la tarde recibió el general Sr. Luque a los periodistas en su despacho.

«Según telegramas de Tánger y Melilla—nos dijo—, encontráronse muchos moros en los alrededores de Tetuán, donde existe gran agitación.
La concentración la pidió la kabila de Anghera, disgustada por haberse negado muchos a combatirlos.
El combate a que hace referencia el anterior telegrama tuvo por objeto realizar una *razzia*.
Un periodista:
—¿Es cierto que se ha librado un gran combate como dice un periódico de la mañana?
El general Luque:
—Inexacto; debe referirse a anteriores combates.
Cuando estos telegramas se retrasan dan origen a confusión respecto al número de bajas.
El telegrama respecto al estado sanitario en África que facilité a ustedes es cierto.
Ningún ministro se atrevería a mentir en asunto de tal importancia.
Hoy me han pedido médicos y los he mandado en el acto.
Ha terminado el ministro facilitando el siguiente despacho:
«Larache 23, 7:30 mañana.—Comandante general a ministro de la Guerra.—Concentráronse en Cebascha numerosos moros y en su vista ordené salir la columna del teniente coronel de infantería de Marina Sr. Alcantara, que los batió, llegando hasta Cebascha.
A bordo del vapor «Vicente Ferrer» llegaron dos jefes, 20 oficiales y 11 soldados del batallón de Figueras y 40 caballos para el grupo de comandados.
Llegó también el vapor «Denia» con material de artillería de montaña.
Comenzó el desembarco, que durará hasta la madrugada.»

Ceuta.—El crucero «Río de la Plata», que manda el comandante Martín, que borborizó los poblados de la costa próxima a Punta Camellos, disparó sobre el aduar principal que se domina desde el mar, llamado Ustrak, seis proyectiles de 105 milímetros, cinco de los cuales cayeron sobre otras tantas casas, incendiándolas, corriendo el fuego a otras contiguas y a los sembrados.
Luego bombardeó otro poblado próximo a la desembocadura del río Omar, volando un par de viviendas.
La niebla echóse encima, impidiendo que continuase el bombardeo.
Por referencia indígena se sabe que en el combate del día 15 murió el moro Mufe, autor del asesinato de un soldado español que estaba haciendo aguada en el Dersa, cuando fué sorprendido.
Se confirma que el moro Valiente está muy grave.

Hace días que los vecinos del campo exterior pidieron que mientras duren las actuales circunstancias, se les permita alargar sus ganados en la primera zona del campo.
La Junta de Sanidad no lo consiente, pero sería justo se estudiara el medio de complacerles.
Marchó a Tetuán la sección montada de Intendencia para llevar convoyes a Rincón Medik y Lauzian.

El temporal de Levante sigue impidiendo la comunicación con Rincón Medik, y por esa causa no llegan aún los heridos en el combate del día 19.

Por referencia del subintendente militar don Hipólito Muñoz, el coronel de Estado Mayor Sr. Bazán, del gabinete del alto comisario.

El subintendente D. José V. Cobos ha sido nombrado administrador de Tetuán y de sus posiciones.
Desde el hospital Docker han sido trasladados al hospital militar los tenientes Millán y Herrera, del batallón de Llerena, y Sallar, del batallón de Arapiles, para radiografiarles las heridas.
Los tres están muy mejorados.

Situación gravísima en Marruecos
Luque reconoce la gravedad.—Tropas a África.—Necesidad de una acción decisiva.

Debido a las informaciones y conferencias con las autoridades españolas en Marruecos, se asegura que mañana celebrarán en La Granja Consejo de ministros.

Este Consejo será importantísimo.
Luque hará una exposición detallada y precisa del momento presente en Marruecos, sin ocultar lo difícil de la situación y de la gravedad de las circunstancias.
Además, cree el general Luque, que es una necesidad imperiosa atender sin retraso ni demora alguna a la solución definitiva del grave problema de Marruecos.

Nuestras tropas no pueden batirse con más arrojó, con mayor valentía, abnegación y disciplina, pero el enemigo aumenta de tal modo, que continuar en luchas parciales costaría mucha sangre y mucho dinero.

El general Luque, después de estudiar con detenimiento la situación, cree que es indispensable, precisamente en estos momentos, antes de que siga en progresión ascendente el aumento de las fuerzas enemigas y de que los sucesos adquieran en nuestra zona caracteres crónicos.

Para evitarlo dice el general Luque que cuenta con un verdadero cuerpo de ejército compuesto de todas las armas, provisto de artillería con material moderno.

A parte de estas fuerzas que se habrían de enviar de momento, es muy probable que salgan enseguida algunas unidades sobre todo de Andalucía, habiéndose ya dado los órdenes oportunos para que estén preparados para marchar el regimiento de Córdoba que cuenta con más de 2.000 hombres y las fuerzas que quedan en la península pertenecientes a los regimientos de

Borbón, Córdoba, Extremadura y de la Reina.

Estos dos últimos irán a Larache y los otros dos primeros a Tetuán.

La primera batería del 3.º de montaña que está en Coruña marchará el sábado a Marruecos mandada por el capitán Aspe.

Se ha ordenado que marche en seguida a Larache el batallón de Covadonga que se halla en Madrid con el coronel del regimiento.

Voluntario.—Herido.—Carta de Tetuán.

Ha pedido marchar como voluntario a Marruecos el coronel de Isabel la Católica, D. José Palleiro.

Melilla.—El zoco del monte Armit ha estado concurrenciosísimo.

El teniente del regimiento de Melilla D. Francisco López, que estaba desarmando una pistola, tuvo la desgracia de que se le disparase, hiriéndole en el antebrazo.

Tánger.—En una carta recibida de Tetuán se dice que el Sheriff Sidi Sehen, jefe del movimiento revolucionario, continúa preparando la guerra santa.

Se atrae contingentes y los envía a engrosar el harka.

Entre los indígenas se afirma que se han suscitado divergencias ante el deseo expresado por algunas fracciones de aproximarse a España.

Se confirma que el combate de ayer fué largo y sangriento y muy desastroso para los moros por las pérdidas sufridas.

Otro combate.—Ataques contra los moros.
Salió otra columna de Tetuán batido a los de Beni-Salen, sin encontrar resistencia.
La columna regresó al campamento sin novedad.

Noticias que se reciben de Arzila dicen que una columna formada por batallones de cazadores, artillería, una sección de ametralladoras y fuerzas indígenas, se ha dirigido al zoco El Arbá para unirse a las tropas del general Silvestre, que salían a la misma hora del zoco Tzim.

Desde las ocho de la mañana la artillería ha entrado en acción, derribando las instalaciones de la kabila.

La ofensiva duró hasta la una de tarde. Las tropas de Silvestre han ocupado el zoco El Arbá, que era el centro de reunión de los rebeldes.

Persiste la inquietud en la población de Alcázar ante la actitud de los montañeses.
Con este motivo se toman medidas de defensa.

Detalles de la última jornada.—Los moros se concentran.
A las seis y media de la tarde Luque ha celebrado una conferencia telegráfica con Alfa.

Después facilitó a los periodistas la siguiente referencia:
«La jornada de ayer fué, para los moros, desastrosa.
No puedo precisar a V. E. número de bajas que tuvieron.
Únicamente puedo manifestar que cogimos 45 cadáveres con armas que quedaron en nuestro poder; pero durante toda la tarde víese al enemigo retirar numerosísimas bajas.»

El efecto producido se evidencia al saber que durante toda la tarde, noche y mañana de hoy no se ha disparado un solo tiro.

Repite que nuestras bajas son dos muertos y 32 heridos.
El comportamiento de las tropas está por cima de toda alabanza.
Los heridos en distintos combates van mejorando.
Los convoyes de hoy a Lauzian, sin novedad.

Según confidencias se está reconcentrando el enemigo por órdenes del chefef El Hassen.»

Quiere tranquilizar, pero..
Tánger.—Un moro de Beni Gorfet dice que en la región montañesa que limita con Arzila, duélense los indígenas de las pérdidas que han sufrido en los combates con la columna de Fernández Silvestre.

Agreden que están desalentados, ganando camino la idea de pedir la paz; no habiéndolo hecho ya por falta de jefes que dirijan y hagan la petición.
En el aduar Gorfet, de 40 hombres murieron 14.

Han regresado a los aduares próximos a Tánger los contingentes que fueron a engrosar el harka.

El ascenso de Silvestre en Larache.
Larache.—La población está engalanada a causa del ascenso de Silvestre.
Se celebró una manifestación de simpatía, cerrándose los comercios y las oficinas.

Los manifestantes fueron al consulado español para agradecer al Gobierno el ascenso de Silvestre a general.

Los que regresan.—Detalles interesantes.
Cádiz.—Procedente de Larache han llegado el «Vicente Ferrer» y el cañonero «Laya».

Eran esperados 93 soldados enfermos, que no llegaron.

A bordo del «Laya» viene el primer teniente del regimiento de Covadonga D. Antonio Borda, que presenta una herida grave en la boca, que se le produjeron los moros en el combate del día 16.

Lo acompaña el capitán D. Julio López Ruiz, del tabar de Arzila, encargado de realizar algunos encargos del general Fernández Silvestre.

El capitán López dice que no se temen nuevos sucesos debido al escarmiento de las *razzias* últimamente verificadas y que se teme el paradero de El Raisuli.

Dice que éste ha perdido su gran prestigio entre las kabilas.
60 heridos y enfermos de los 93 que se esperaban hoy, llegarán a bordo del vapor «Sevilla».

Muertos y heridos.—Otras noticias.
Ceuta.—Las bajas que tuvimos en el combate de ayer en la posición Menkal, fueron 36.
Muertos, el cabo Vidal Nea y el soldado Antonio Miguel.
Heridos de las fuerzas regulares de Melilla, primer teniente Hilario Sanz Martín, sargento Padilla, y grave, el capitán de Arapiles, Aguirre.

Llegó el convoy de heridos, presenciándolo numeroso gentío.

Hasta hoy, en Tetuán, han evacuado para Rincón 181.
Los heridos están perfectamente curados.

En coches de la Ambulancia se les distribuye en los hospitales.
Estos tienen capacidad para 700 enfermos.
A medida que mejoran, transportáseles a Málaga.

Continúa en Tetuán la recogida de armas a los moros de la población.
La medida ha causado excelente efecto.

Ha marchado a Tetuán un escuadrón. Lleva ganado para cubrir las bajas ocurridas en los últimos combates.

A. SERRANO.

CONFERENCIA

Madrid 24, 4:30 madrugada.

La mejor purga Bizcocho López

LA PIEL LA SANGRE

La medicina depurativa racional es un medicamento cuya importancia nadie ignora. No quiero hablar naturalmente de los fantásticos medicamentos que se propagan cada día y que se anuncian por propaganda más o menos lisonjeras; estos son más peligrosos que útiles.

Tratamiento racional depurativo. desembazarse, de una vez, de una incomodidad exterior desagradable y de un mal interior muy temible. Una vez terminado el tratamiento, la sangre viciada no solamente está purificada, sino que está regenerada.

Tendrás apetito, robustez, salud SI TOMAIS LA

SOLUCIÓN CASES

Disminuye la mortalidad de los niños si hacen uso de ella las embarazadas y las que crían. Da buenos resultados en la tuberculosis, escrofulismo, raquitismo y en las convalecencias.

De venta en las principales farmacias y droguerías Las tres B. B. B. PAÑERÍA Y SASTRERÍA

Barcas, número 34 (frente al Teatro Principal) Verdadera economía Confección a la medida y última moda a cargo de un inteligente cortador

Curiosidad de las habitaciones Chinchicida Americano

Exterminador de los chinches y toda clase de parásitos, el mismo tiempo que evita toda clase de enfermedades infecciosas, como son el tífus, cólera, etc., etc, por ser un poderoso é inofensivo desinfectante.

Unico depósito en Valencia Pintor Sorolla, 23 (antes Barcas, 12), Paragüeria

Servicio regular de vapores Para LONDRES El vapor Cymrian cargará el día 28 de Junio. Para LIVERPOOL El vapor Demetian cargará el día 28 de Junio.

Anuncios, impresos y encuadernaciones Se reciben encargos en la calle de Adresadors, núm. 2, bajo El Pueblo Diario Republicano Precios de los anuncios

ANUNCIO Joven con el título de Bachiller, conocimientos comerciales y buenas referencias, se ofrece para despacho ó para la contabilidad de casa de comercio. Dirigirse a J. C. calle de Ruzafa, núm. 10, piso 4.º

Noches de boda LUNA DE MIEL Y DE HIEL Cuadros naturistas ricos de color y de intenso interés, á 5 pesetas. Librería de Aguilar, calle de Caballeros, 1, Valencia.

Colocación Mujeres y aprendices se necesitan en la fábrica de pastas para sopa de Oliver. Pi y Margall, 66.

Naviero y Compañía Habilitados de clases pasivas Pintor Domingo, 44, 2.º

Se necesita dependiente práctico en almacén de muebles. Razón: calle Jerusalén, 18.

Se alquilan ó venden dos castas-chalets, situados en la carretera de Biar, junto á Mislatá. Se darán por menos de 4.000 pesetas cada una.

Se necesitan aprendices para abaniquero de 13 á 16 años. Calle Jesús y María, núm. 14.

Barberos Hace falta un dependiente que no estudie interno, otro que quiera estudiar y un medio oficial. Calle de Sagunto, 97.

Virginidad Estado de la mujer púber que no ha conocido varón. Signos que en condiciones inmejorables. Gran reserva. Dirigirse con sello para contestar á Lista Correos, código número 48.001.

Cola y Maycas Consignatario Libertad, 10 (Puerto).—Teléfono núm. 1.043 SERVICIO DIARIO A BARCELONA

Correos de Africa LINEA DE CANARIAS Salidas los días 2 y 17 de cada mes, á las ocho de la noche, para Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Melilla, Alhucemas, Rio Martín, Ceuta, Tangor, Larache, Rabat, Casablanca, Marrágán, Safi, Mogador y Canarias.

Curas rápidas Venéreo EN DOS DIAS Impotencia-Orina Dolor Tratamiento infalible.

CALVOS Los que padecáis de calvicie ó lunares El autor de la «Maravilla del Campo», D. Rafael Ramos Giménez, se compromete á hacer salir el cabello de los 15 á los 30 días, dando el tratamiento gratis á todo el que acuda á su establecimiento, para darle dos fricciones diarias y pueda convencerse de que su específico es el único que hace renacer el cabello. Camino del Grao, núm. 8, Puñquería de Aragón.—Valencia.

Virginidad Estado de la mujer púber que no ha conocido varón. Signos que en condiciones inmejorables. Gran reserva. Dirigirse con sello para contestar á Lista Correos, código número 48.001.

Almacén de trozos y desperdicios de fábrica MANUEL MARQUÉS Calle Molino de la Robella, 3, 1.º VALENCIA ESPECIALIDAD EN TROZOS PARA GORRAS PANAS Y TODA CLASE DE TEJIDOS Ventas á peso, al por mayor y menor

MATIAS LOPEZ Chocolates y dulces Probad los exquisitos chocolates de esta casa, reconocidos por todo el mundo como superiores á todos los demás.

BOCA MENTHOLINA tendrá la BOCA MENTHOLINA y no sufrirá dolor de muelas el que use el Elixir que prepara el Dr. ANDREU a base de Quina Calisaya y Mentol del Japón

Vapores de los Sres. Ibarra y Compañía A LA CONSIGNACIÓN DE Hijos de Nogués Calle Sorní, 2, enf. y en el Grao, Muelle Poniente (Cero)

SERVICIO RAPIDO con salidas de este puerto todos los LUNES para Alicante, Málaga, Sevilla, Cádiz, Vigo, Villagarcía, Coruña, Santander, y Bilbao y todos los DOMINGOS directo para Barcelona.

Clinica Madrileña Poeta Querol, números 10 y 12, principal Director: Dr. Luis Lazo ESPECIALISTA en Venéreo, Sífilis, Orina Matriz, Piel, Pecho y Reuma

PARTOS.—EMBARAZO ANTONIA CHIRIVELLA. (Tecnóloga con Real título). Consulta sobre enfermedades del embarazo, asistencia á partos. Ginecología para casos de la profesión con todos los adelantos científicos é higiénicos.

GUIA COMERCIAL DE VALENCIA

Table with multiple columns listing various businesses and services in Valencia, including Abanicos, Armas para caudales, Botes y mudos, Bazares, Bolsas de papel, Bordadoras, Cajas de cartón, Carnicerías, Cervezo consular, Aceites, Agentes de Aduanas, Alcoholes, Antigüedades, Máquinas de coser, Peluqueros, Planchadoras, Relojerías, Sastres, Seguros, Zapaterías, Peinadoras.

Para la inserción de estos anuncios se reciben encargos en la Administración de este periódico